

Medellín, abril 02 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.978 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001414	Abril 01	3	2025070001422	Abril 01	30
2025070001415	Abril 01	12	2025070001423	Abril 01	33
2025070001416	Abril 01	14	2025070001424	Abril 01	35
2025070001417	Abril 01	16	2025070001425	Abril 01	37
2025070001418	Abril 01	19	2025070001426	Abril 01	39
2025070001419	Abril 01	22	2025070001427	Abril 01	42
2025070001420	Abril 01	25	2025070001428	Abril 01	45
2025070001421	Abril 01	27	2025070001429	Abril 01	48

República de Colombia



Radicado: D 2025070001414

Fecha: 01/04/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

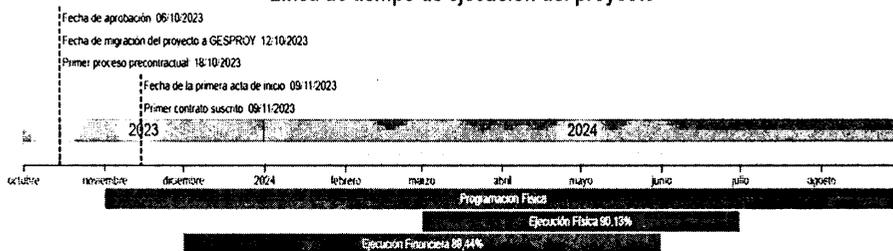
cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "*Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)*".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana municipio de San José de la Montaña" BPIN 2023003050085, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070004496 del 06 de octubre de 2023.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana municipio de San José de la Montaña" BPIN 2023003050085, fue aprobado por valor total de mil quinientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil veintiún pesos M/L (\$1.567.848.021,00), de los cuales sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil veintiún pesos (\$67.848.021,00) corresponden a recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, y mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) con cargo a recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia.
12. Que mediante oficio del 05 de febrero del 2025, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño "AMUNORTE", identificada con NIT 811.030.395-4, presentó solicitud de ajuste consistente en aumentar el costo de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, incremento del valor total inicial hasta el 50%, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
13. Que mediante comunicación del 05 de febrero de 2025, el representante legal de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño "AMUNORTE", identificada con NIT 811.030.395-4, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
 - Balance donde se identifica un avance en la ejecución física del 90.13% y financiera del 89,44% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Indicadores Principales de Producto Histórico Estados

Línea de tiempo de ejecución del proyecto



- Certificado del 17 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Gestión de Proyectos del Departamento de Antioquia en el cual se acredita disponibilidad de recursos con cargo a la fuente de Asignación para la Inversión Regional 60%.
- Certificado del 5 de febrero de 2025, expedido por el alcalde del municipio de San José de la Montaña, garantizando la disponibilidad de recursos de la fuente Asignación para la Inversión Local.
- Certificación uso de metodología de cierre de brechas suscrito por el alcalde de San José de la Montaña.
- Certificado suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora acreditando que la redistribución del costo de actividades del ajuste solicitado, no afectan la viabilidad ni alcance del proyecto.
- Certificado del 5 de febrero de 2025 emitido por el representante legal de la entidad ejecutora, garantizando que los ajustes solicitados no han sido materializados.
- Concepto técnico presupuestal favorable emitido por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Documentos soporte tales como actas de comité, presupuesto y análisis de mercado.

14. Que revisando los argumentos presentados por la representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de cuatrocientos sesenta y siete millones cuatrocientos tres mil ochocientos veintidós pesos (\$467.403.822,00), que serán financiados con SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y SGR - Asignación para la inversión local según NBI del Municipio de 4°, 5° y 6° categoría del municipio de San José de la Montaña. En este sentido, el ajuste registrado ante el SGR será equivalente a un 29,81% del valor total inicial:

“El alcance corresponde a la ejecución es de 0.318 km de vía en pavimento rígido, actualmente falta por ejecutar alrededor de 80ml de vía, esto obedece a la necesidad de adición de recursos para el proyecto (ver Anexo 1. balance con proyección) donde se tiene identificadas las actividades necesarias para la culminación del proyecto y de esta manera dar cumplimiento a la meta física.

Es importante aclarar que las actividades, indicadores, productos, objetivos del proyecto plasmados en el presente ajuste solicitado no altera el objeto del proyecto ni afecta sustancialmente las actividades del mismo (ver Anexo 17. Certificación ajuste Actividad a cero), al contrario, se pretende dar

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cumplimiento a través de la ejecución de mayores y menores cantidades, así como de ítems nuevos de los cuales se presentan los análisis de precios unitarios con su respectiva acta de aprobación (Anexo 2. APU obras extras - VF-04- Anexo 6. Acta 3 Aprobación APU extras V-3), según las nuevas necesidades y requerimientos presentados por el proyecto, verificadas y aprobadas por la interventoría".

15. Que el 24 de febrero de 2025, el representante legal del municipio de San José de la Montaña, emitió concepto de viabilidad del ajuste favorable, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
16. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
17. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento del costo de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50%, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, así como modificación de fuentes existentes, inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas y modificación de las fuentes ya existentes.
18. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
19. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime al ejecutor de éste, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
20. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de este no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "ampliación del horizonte de ejecución del proyecto", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

municipio de San José de la Montaña" BPIN 2023003050085; aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070004496 del 6 de octubre de 2023:

AJUSTES APROBADOS

1. Aumentar los costos de las actividades existentes:

- Realizar corte, rotura de pavimento rígido y demolición de obras en concreto reforzado, con espesor variable. Incluye acarreo interno cargue y botada de material sobrante hasta botadero autorizado.
- Excavación mecánica en material húmedo altura variable hasta 5m. Incluye transporte y botada de material sobrante.
- Excavación manual en material común. Incluye Transporte, cargue y disposición final del material sobrante.
- Realizar llenos con material de préstamo (arenilla), incluye transporte del material de lleno.
- Suministrar, transportar e instalar base granular bien gradada para recibir carpeta de rodadura.
- Suministrar, transportar e instalar subbase granular bien gradada para recibir carpeta de rodadura.
- Suministrar, transportar e instalar concreto 4000PSI (280MPa), para pavimento rígido de E=0,20 m. Incluye formaleta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- Suministrar, transportar e instalar acero de refuerzo, varillas de 1/2" para refuerzo longitudinal de amarre de placas de 1,2m y varillas de 3/8" para elaboración de canastillas para soporte de acero de 1" para dovelas de transferencia de cargas.
- Suministrar, transportar e instalar sello de junta. Incluye hidrolavadora para limpieza de juntas, pistola de calafateo, Sika Rod o fondo de junta de polietileno de celda cerrada para sellantes de Poliuretano, siliconas y acrílicos., vulkem o sellante monocomponente y autonivelante para juntas horizontales para sello de juntas.
- Suministrar, transportar y colocar Concreto 280kg/cm2 para zapata muro de contención y losa de fundación de boxcolvert. No incluye acero.
- Suministrar, transportar y colocar Geotextil NT 1600.
- Suministrar, transportar y colocar Tubería perforada 4" de drenaje.
- Suministrar, transportar e instalar material filtrante Triturado 3/4".
- Suministrar, transportar y colocar Solado concreto 175kg/cm2 espesor 10cm2.
- Suministrar, transportar y colocar Concreto ciclópeo 60% concreto 3000 psi y 40% piedra.
- Suministrar, transportar y colocar entibados temporales en madera.
- Suministrar, transportar y colocar Cinta PVC V-15 o similar, para juntas de construcción.
- Realizar la provisión para el pago de primas de pólizas (garantías).
- Ejecutar la interventoría general del proyecto.

2. Disminuir los costos de las actividades existentes:

- Realizar excavación, cargue y transporte del material de subrasante para instalación de subbase y base granular.
- Suministrar, transportar e instalar concreto de 21 Mpa para construcción de andenes de espesor 10cm, incluye malla electrosoldada D-84, entresuelo espesor 20cm y los demás elementos necesarios para su correcta instalación.
- Construcción de cuneta en V en Concreto Clase D (21 MPa). Incluye vaciado de cordón de 0,55 de profundidad y ancho promedio de 18cm y formaleta.
- Suministrar, transportar e instalar cordón de confinamiento prefabricado de 35x15x80cm con resistencia de 210 kg/cm2. Incluye lleno lateral.
- Suministrar, transportar e instalar acero de refuerzo A37 varilla de 1"de 0,4m, lisa para dovelas de transferencia de cargas.
- Suministrar, transportar e instalar concreto 280kg/cm2 para vástago muros de contención y muros boxcolvert. No incluye acero.

3. Inclusión de actividades nuevas:

- Realizar el manejo de aguas para todas las actividades realizadas durante el trabajo en el cauce de la quebrada.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Realizar excavación en roca con cemento expansivo, incluye perforaciones de roca con taladro, liberación de material del alrededor, desembombe y cargue, transporte y botada de material sobrante.
 - Suministrar transportar y construir pantalla para muro de contención en bloque de concreto de 15*20*40, resistencia 17,5mpa, incluye grouting, concreto de 210kg/cme para viga y columnetas en concreto.
 - Realizar el traslado de poste de energía con red principal, incluye desmonte de líneas de alta tensión, desmonte de crucetas, transformador, cables de viento y montaje de poste en el sitio autorizado por la empresa prestadora del servicio, adicionalmente se incluyen los trámites necesarios para el traslado.
4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Incrementar el valor total inicial en un 29,81%, correspondiente a cuatrocientos sesenta y siete millones cuatrocientos tres mil ochocientos veintidós pesos (\$467.403.822). En este sentido, el valor total ajustado será de dos mil treinta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$2.035.251.843).
 5. **Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:** Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto cambiando de vigencia para la ejecución del bienio 2023 – 2024 al bienio 2025 – 2026.
 6. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** Incluir la fuente "Asignación para la inversión local según NBI Municipio de 4°, 5° y 6° Categoría del municipio de San José de la Montaña", por valor de ciento setenta y dos millones setecientos ocho millones ochocientos cuarenta y un pesos (\$172.708.841).
 7. **Modificación de las fuentes ya existentes:** Incrementar la fuente "Asignación para la Inversión Regional 60%" del departamento de Antioquia por valor de doscientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos (\$294.694.981).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2° Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incrementando cuatrocientos sesenta y siete millones cuatrocientos tres mil ochocientos veintidós pesos (\$467.403.822,00) con cargo a recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia y SGR - Asignación para la inversión local según NBI del Municipio de 4°, 5° y 6° categoría del municipio de San José de la Montaña , para el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana municipio de san José de la Montaña" BPIN 2023003050085, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050085	"Mejoramiento de la red vial urbana municipio de san José de la Montaña"	Transporte	III	\$2.035.251.843

Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023	\$ 67.848.021	\$ 67.848.021	\$ -
SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025	\$ 0	\$ 294.694.981	\$ 294.694.981
SGR - Asignaciones directas	2023	\$ 1.500.000.000	\$ 1.500.000.000	\$ -
SGR - Inversión Local NBI	2025	\$ 0	\$ 172.708.841	\$ 172.708.841
TOTALES		\$ 1.567.848.021	\$ 2.035.251.843	\$ 467.403.822

ARTÍCULO 3° Actualizar la redistribución del costo de las actividades como se detalla a continuación:

Actividad	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Realizar corte, rotura de pavimento rígido y demolición de obras en concreto reforzado, con espesor variable. Incluye acarreo interno cargue y botada de material sobrante hasta botadero autorizado.	\$ 65.207.211	\$ 17.933.757	\$ 83.140.968
Excavación mecánica en material húmedo altura variable hasta 5m. Incluye transporte y botada de material sobrante	\$ 74.838.034	\$ 97.199.821	\$ 172.037.855
Realizar excavación, cargue y transporte del material de subrasante para instalación de subbase y base granular	\$ 50.280.430	-\$ 1.051.710	\$ 49.228.720
Excavación manual en material común. Incluye Transporte, cargue y disposición final del material sobrante.	\$ 12.718.514	\$ 12.320.690	\$ 25.039.204
Realizar llenos con material de préstamo (arenilla), incluye transporte del material de lleno.	\$ 11.959.538	\$ 58.375.975	\$ 70.335.513
Suministrar, transportar e instalar base granular bien gradada para recibir carpeta de rodadura.	\$ 66.068.156	\$ 22.739.968	\$ 88.808.124
Suministrar, transportar e instalar subbase granular bien gradada para recibir carpeta de rodadura.	\$ 43.170.889	\$ 45.315.243	\$ 88.486.132
Suministrar, transportar e instalar concreto de 21 Mpa para construcción de andenes de espesor 10cm, incluye malla electrosoldada D-84, entresuelo espesor 20cm y los demás elementos necesarios para su correcta instalación.	\$ 110.980.886	-\$ 37.978.777	\$ 73.002.109
Construcción de cuneta en V en Concreto Clase D (21 MPa). Incluye vaciado de cordón de 0,55 de profundidad y ancho promedio de 18cm y formaleta.	\$ 13.076.239	-\$ 13.076.239	\$ 0
Suministrar, transportar e instalar cordón de confinamiento prefabricado de 35x15x80cm con resistencia de 210 kg/cm2. Incluye lleno lateral.	\$ 76.276.543	-\$ 6.851.696	\$ 69.424.847
Suministrar, transportar e instalar sumidero tipo B vaciado in situ. incluye reja, 4.0m de	\$ 10.692.030	\$ 0	\$ 10.692.030

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

tubería Novafort 10" o similar y empalme a red existente. El acero de refuerzo se paga en su respectivo ítem. No incluye excavación.			
Suministrar, transportar e instalar concreto 4000PSI (280MPA), para pavimento rígido de E=0,20 m. Incluye formaleta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	\$ 413.552.789	\$ 5.502.594	\$ 419.055.383
Suministrar, transportar e instalar acero de refuerzo, varillas de 1/2" para refuerzo longitudinal de amarre de placas de 1,2m y varillas de 3/8" para elaboración de canastillas para soporte de acero de 1" para dovelas de transferencia de cargas.	\$ 92.702.378	\$ 58.809.409	\$ 151.511.787
Suministrar, transportar e instalar Acero de refuerzo A37 varilla de 1" de 0,4m, lisa para dovelas de transferencia de cargas.	\$ 36.953.797	-\$ 2.086.980	\$ 34.866.817
Suministrar, transportar e instalar sello de junta. Incluye hidrolavadora para limpieza de juntas, pistola de calafateo, Sika Rod o fondo de junta de polietileno de celda cerrada para sellantes de Poliuretano, siliconas y acrílicos, vulkem o sellante monocomponente y autonivelante para juntas horizontales para sello de juntas.	\$ 16.490.512	\$ 778.246	\$ 17.268.758
Suministrar, transportar e instalar Concreto 280kg/cm2 para vástago muros de contención y muros boxcolvert. No incluye acero.	\$ 115.412.160	-\$ 23.155.646	\$ 92.256.514
Suministrar, transportar y colocar Concreto 280kg/cm2 para zapata muro de contención y losa de fundación de boxcolvert. No incluye acero.	\$ 52.540.922	\$ 10.687.047	\$ 63.227.969
Suministrar, transportar y colocar Geotextil NT 1600.	\$ 6.192.612	\$ 3.459.491	\$ 9.652.103
Suministrar, transportar y colocar Tubería perforada 4" de drenaje.	\$ 2.004.546	\$ 6.895.633	\$ 8.900.179
Suministrar, transportar e instalar material filtrante Triturado 3/4".	\$ 19.442.560	\$ 675.089	\$ 20.117.649
Suministrar, transportar y colocar Solado concreto 175kg/cm2 espesor 10cm2.	\$ 551.886	\$ 9.096.913	\$ 9.648.799
Suministrar, transportar y colocar Concreto ciclópeo 60% concreto 3000 psi y 40% piedra	\$ 36.749.178	\$ 13.519.457	\$ 50.268.635
Suministrar, transportar y colocar entibados temporales en madera.	\$ 11.506.642	\$ 8.777.012	\$ 20.283.654
Suministrar, transportar y colocar Cinta PVC V-15 o similar, para juntas de construcción.	\$ 3.246.523	\$ 3.607.248	\$ 6.853.771
Ejecutar el plan de manejo ambiental (PMA).	\$ 12.996.458	\$ 0	\$ 12.996.458
ejecutar plan de manejo de tránsito (PMT).	\$ 26.083.460	\$ 0	\$ 26.083.460
realizar la provisión para el pago de primas de pólizas (garantías).	\$ 7.650.401	\$ 8.300.000	\$ 15.950.401
Ejecutar la interventoría general del proyecto.	\$ 178.502.727	\$ 25.823.609	\$ 204.326.336
realizar el manejo de aguas para todas las actividades realizadas durante el trabajo en el cauce de la quebrada.	\$ 0	\$ 9.969.342	\$ 9.969.342
Realizar excavación en roca con cemento expansivo, incluye perforaciones de roca con taladro, liberación de material del alrededor, desembombe y cargue, transporte y botada de material sobrante.	\$ 0	\$ 28.076.579	\$ 28.076.579

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA" BPIN 2023003050085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

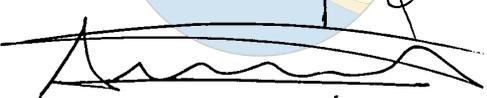
Suministrar transportar y construir pantalla para muro de contención en bloque de concreto de 15*20*40, resistencia 17,5mpa, incluye grauting, concreto de 210kg/cme para viga y columnetas en concreto.	\$ 0	\$ 95.423.856	\$ 95.423.856
Realizar el traslado de poste de energía con red principal, incluye desmonte de líneas de alta tensión, desmonte de crucetas, transformador, cables de viento y montaje de poste en el sitio autorizado por la empresa prestadora del servicio, adicionalmente se incluyen los trámites necesarios para el traslado.	\$ 0	\$ 8.317.891	\$ 8.317.891
TOTAL	\$1.567.848.021	\$ 467.403.822	\$ 2.035.251.843

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

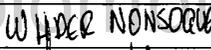
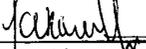
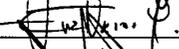
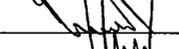
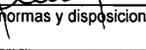
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque- Contratista Dirección de Gestión de Proyectos.		13-03-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos.		13-03-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos.		15-03-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director Dirección de Proyectos e Inversión Pública		13-03-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		13-03-25
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos-Secretaria de Infraestructura Física.		17-03-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Física.		18-03-25
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control.		18/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico.		28-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001415

Fecha: 01/04/2025



Tipo:
DÉCRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1409 del 7 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la elección de alcalde del municipio de Apartadó (Antioquia) la cual se llevará a cabo el día 6 de abril de 2025, fijando como fecha de inicio del escrutinio general el día 8 de abril de 2025, y tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Departamental, ubicado en la calle 48 # 42-41, local 234, Unidad Residencial Marco Fidel Suárez, Torre Pichincha en la ciudad de Medellín.
2. Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.
3. Que el Código Electoral, establece que serán claveros de las arcas triclaves *“...de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado, y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil”*.
4. Que los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio radicado No. 2025010124737, solicitaron al Gobernador actuar como clavero o delegar un funcionario para ello, en la Comisión de Escrutinio General de conformidad con el artículo 148 del Código Electoral.
5. Que se hace necesario delegar un funcionario para que actúe como clavero de la Comisión Escrutadora General, en la fecha dispuesta para tal fin, teniendo como soporte legal el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Delegar al doctor **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Infórmese de esta decisión a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

ARTÍCULO 3: Comuníquese el contenido del presente Decreto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

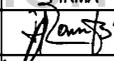
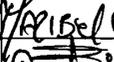
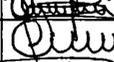
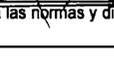


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales		31-03-25
Revisó:	Deisy Maribel Gutiérrez Bedoya Directora de Asuntos Institucionales		31.03.25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		31/03/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		31-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070001416

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."* *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."* *"Traslados por razones de seguridad."*

La señora **MARIA RUBIELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361944**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, vinculada en provisionalidad vacante temporal, viene laborando como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. DONMATÍAS sede COLEGIO DONMATÍAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 5946, en atención a que, la señora MARTÍNEZ ÁLVAREZ, no logró cumplir con la carga académica asignada en el nivel de secundaria en la Institución Educativa anteriormente señalada, y con el propósito de garantizar la debida prestación del servicio educativo y la estabilidad laboral de la docente en mención, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA RUBIELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361944**, como Docente de Aula en el Nivel de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Básica Primaria, para la I. E. R. HOYORRICO sede C. E. R. EL HATO, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6801, en reemplazo de **ANDREA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044505766**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Decreto N° 2023070006045 del 29 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA RUBIELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361944**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. HOYORRICO sede C. E. R. EL HATO, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6801, en reemplazo de **ANDREA AVENDAÑO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044505766**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Decreto N° 2023070006045 del 29 de diciembre de 2023; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA RUBIELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25 03 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Méndieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001417

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo*: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **YONIS URANGO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8189484**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 13 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16739; el señor URANGO TAPIAS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 885, en reemplazo de **FABIO CHAVERRA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11791987**, quien renunció al cargo mediante Resolución N° 2025060006943 del 25 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **YONIS URANGO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8189484**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 13 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 885, en reemplazo de **FABIO CHAVERRA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11791987, quien renunció al cargo mediante Resolución N° 2025060006943 del 25 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **YONIS URANGO TAPIAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Ueme. Auxiliar Administrativa Contratista		28-03-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001418

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **MARCELA HIGUITA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32155372, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MADRE LAURA MONTOYA sede COLEGIO MONSEÑOR MISAEL GAVIRIA RESTREPO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8215; la señora HIGUITA CASTRILLÓN, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. MADRE LAURA MONTOYA sede I. E. MADRE LAURA MONTOYA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 779, plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **MARCELA HIGUITA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32155372, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. MADRE LAURA MONTOYA sede I. E. MADRE LAURA MONTOYA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 779, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARCELA HIGUITA CASTRILLÓN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28-03-2021.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2021.
Revisó:	María Lilliana Mendietta. Directora de Asuntos Legales		31/03/2021.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-21
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		1-4-21

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001419

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **YAMILE AMPARO LÓPEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42941070**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U LA MADRE, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5280; la señora LÓPEZ CADAVID, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 534, en reemplazo de **HELBA DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21945410**, quien pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070000751 del 25 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **YAMILE AMPARO LÓPEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42941070**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. LIBORIO BATALLER sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 534, en reemplazo de **HELBA DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21945410**, quien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070000751 del 25 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YAMILE AMPARO LÓPEZ CADAVID**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025.
Revisó:	María Lilibana Mandieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se derogan unos nombramientos en provisionalidad vacante temporales de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 refendo a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora debera proceder a derogar el nombramiento, cuando

- 1 *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesion del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitucion, la ley o el presente Titulo*
- 2 *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Titulo*
- 3 *La administración no haya comunicado el nombramiento*
- 4 *Cuando la designacion se ha hecho por acto administrativo inadecuado*

Mediante Decreto N° 2025070000864 del 05 de marzo de 2025, por el cual se nombraron unos Docentes en provisionalidad en vacante temporal, y en atencion a que el siguiente docente manifesto desistir de dicho nombramiento, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado a YULIANA ANDREA AMAYA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 1007389042

Asi mismo, se hace necesario derogar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en razon a que no se presento en la Secretaria de Educacion de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesion del cargo al señor ALDHAIR MOSQUERA MESA identificado con cedula de ciudadanía N° 1045519108

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Derogar parcialmente en sus numerales tres del artículo primero del Decreto N° 2025070000864 del 05 de marzo de 2025, el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal al docente descrito a continuación **en razón a que renuncia al nombramiento**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
3	1007389042	YULIANA ANDREA AMAYA HERRERA	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I E CULTURU	I E CULTURU	Preescolar	1594	LILIAN ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ 1128396181 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 13 DE MARZO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO Derogar parcialmente en sus numerales cuatro del artículo primero del Decreto N° 2025070000864 del 05 de marzo de 2025, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación **en razón a que no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1045519108	ALDHAIR MOSQUERA MESA	INGENIERO EN PRODUCCIÓN	REMEDIOS	I E R PABLO VI	C E R OCACITO	Matemáticas	4302	JESUS RODRIGUEZ ROMERO 1101203293 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO TERCERO Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO Las disposiciones del Decreto N° 2025070000864 del 05 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		25 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Gasa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó	María Lohana Mendieta Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-25

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001421

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39325795, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE - ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y régida por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. EFE GOMEZ sede LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4634; la señora ESCOBAR GRANDA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 546, en reemplazo de **JHON JAIRO ORTIZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98525543, quien pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070000662 del 20 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39325795, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE - ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHI, plaza N° 546, en reemplazo de **JHON JAIRO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ORTIZ MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98525543, quien pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070000662 del 20 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR GRANDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

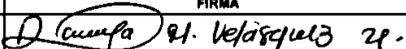
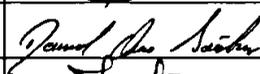
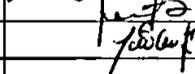
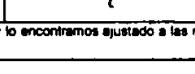
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28-03-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001422

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "*Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva*".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo*: “*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **JULIÁN DARÍO BARRIENTOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035128178**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Religiosa, en la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 4173; el señor BARRIENTOS MARÍN, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 515, en reemplazo de **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128467744**, quien fue trasladado mediante Resolución N° 2025060005092 del 14 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **JULIÁN DARÍO BARRIENTOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035128178**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 515, en reemplazo de **ANGELLY KATERINE MONSALVE ARROYAVE**, identificada con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de ciudadanía N° 1128467744, quien fue trasladado mediante Resolución N° 2025060005092 del 14 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JULIÁN DARÍO BARRIENTOS MARÍN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31-03-25
Revisó:	María Lilibian Mendieta. Directora de Asuntos Legales		31-03-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		3-4-25

Los ármbé firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se derogan unos nombramientos en provisionalidad vacante temporales de unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante Decreto N° 2025070000812 del 28 de febrero de 2025, por el cual se nombraron unos Docentes en provisionalidad en vacante temporal, y en atención a que los siguientes docentes manifestaron desistir de dicho nombramiento, se hace necesario derogar los nombramientos efectuados a MARIA ALEJANDRA PEREIRA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N° 1038112635, YENI PAOLA RÍOS FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1055836214 y SHEYLA VANESSA ALTAMAR FONTALVO identificada con cédula de ciudadanía N° 1143165667.

Así mismo, se hace necesario derogar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en razón a que no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo a la señora SINDY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 036965571.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Derogar parcialmente en sus numerales dos, tres, y siete del artículo primero del Decreto N° 2025070000812 del 28 de febrero de 2025, los nombramientos en provisionalidad en vacante temporal a los docentes descritos a continuación en razón a que renuncian al nombramiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
2	1038112635	MARIA ALEJANDRA PEREIRA ARANGO	NORMALISTA SUPERIOR	CIUDAD BOLÍVAR	I E R JUAN TAMAYO	I E R JUAN TAMAYO	Primaria	13708	DARUN YANINE VALENCIA CASTAÑO 1111452905 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 30 DE MARZO DE 2025
3	1055836214	YENI PAOLA RÍOS FLÓREZ	NORMALISTA SUPERIOR	SALGAR	I E R EL CONCILO	I E R EL CONCILO SEDE PRINCIPAL	Primaria	14581	DOLLY ESPERANZA ORTEGA MUÑOZ 1088974069 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 14 DE MARZO DE 2025
7	1143165667	SHEYLA VANESSA ALTAMAR FONTALVO	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	NECOCLÍ	I E R MULATOS	I E R MULATOS SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	16942	ANA PAOLA BARRETO VERGARA 35145170 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	DESISTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 06 DE MARZO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO Derogar parcialmente en sus numerales uno del artículo primero del Decreto N° 2025070000812 del 28 de febrero de 2025, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la docente descrita a continuación en razón a que no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1036965571	SINDY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	REMEDIOS	I E R PABLO VI	COLEGIO PABLO VI SEDE PRINCIPAL	Primaria	4289	LEIDY BIANET CASTRILLÓN ACEVEDO 39215373 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO TERCERO Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO Las disposiciones del Decreto N° 2025070000812 del 28 de febrero de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIÁR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Darim Velásquez Urrut		26 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó	Marijliane Mendieta Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó	Harjón Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó	Adm Alexander Castro Alzate Sub secretario Administrativo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001424

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070001326 del 28 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, en su artículo octavo, numeral sesenta y nueve, se nombró en periodo de prueba al señor JULIÁN DAVID BOTERO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038410232, COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y lengua castellana, para el C. E. R. UVITAL, sede C. E. R. SAN JOAQUÍN, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11464, en reemplazo del señor LINA YASMIN GALVIS BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047966862, quien fue trasladado.

En atención a que el señor BOTERO LÓPEZ, aporta su título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, para que sea reconocida en su nombramiento, por lo que se hace necesario modificar en su numeral sesenta y nueve del artículo octavo del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 8°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 10 de marzo de 2025:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
69	1038410232	JULIÁN DAVID BOTERO LÓPEZ	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. SAN JOAQUÍN	Humanidades y lengua castellana	11464	LINA YASMIN GALVIS BERRIO 1047966862 QUIEN FUE TRASLADADO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su numeral sesenta y nueve del artículo octavo del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 8°: *Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 10 de marzo de 2025:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
69	1038410232	JULIÁN DAVID BOTERO LÓPEZ	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. SAN JOAQUÍN	Humanidades y lengua castellana	11464	LINA YASMIN GALVIS BERRIO 1047966862 QUIEN FUE TRASLADADO

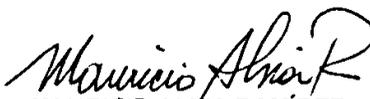
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JULIÁN DAVID BOTERO LÓPEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIA RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28.03.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		7-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado D 2025070001425

Fecha 01/04/2025

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, articulo 2 2 5 1 12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora debera proceder a derogar el nombramiento, cuando

- 1 *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título*
- 2 *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título*
- 3 *La administración no haya comunicado el nombramiento*
- 4 *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado*

Mediante el Decreto N° 2025070000811, del 28 de febrero de 2025, en su articulo primero, numeral uno, se nombro en provisionalidad vacante temporal al señor **LIBARDO LÓPEZ TUBERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71977845**, LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Basica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Primaria, para la I E R TULAPITA sede E R LA PITICA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17024, en reemplazo DIANA MARCELA MONTOYA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32160696, a quien se le concedio vacancia temporal para periodo de prueba

En razon a que el señor LIBARDO LÓPEZ TUBERQUIA, no se presento en la Secretaria de Educacion de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesion del cargo, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado al señor LÓPEZ TUBERQUIA, estipulado en el numeral uno del articulo primero del Decreto N° 2025070000811, del 28 de febrero de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Derogar en su numeral uno del artículo primero del Decreto N° 2025070000811, del 28 de febrero de 2025, el nombramiento en provisionalidad VACANTE temporal al docente descrito a continuacion

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	71977845	LIBARDO LÓPEZ TUBERQUIA	LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	NECOCLÍ	I E R TULAPITA	E R LA PITICA	Primaria	17024	DIANA MARCELA MONTOYA RODRÍGUEZ 32160696 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al señor LIBARDO LÓPEZ TUBERQUIA, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

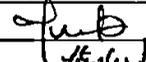
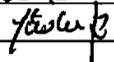
ARTÍCULO TERCERO Las disposiciones del Decreto N° 2025070000811, del 28 de febrero de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		25 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		31 03 2025
Revisó	María Lilliana Mendíeta Directora de Asuntos Legales		31 03 2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001426

Fecha: 01/04/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **POSADA GAVIRIA GLORIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.517.616**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza - Sede Principal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12553, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NELSON DE JESÚS OSORIO GRANADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.569.311**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELSON DE JESÚS OSORIO GRANADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.569.311**, Licenciado en Biología y Química, Magíster en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza - Sede Principal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12553, en reemplazo del (la) señor (a) **POSADA GAVIRIA GLORIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.517.616** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NELSON DE JESÚS OSORIO GRANADA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

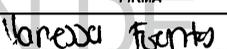
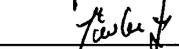
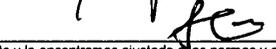
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001427

Fecha: 01/04/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 181848, y una vez revisada la disponibilidad de la vacancia temporal se evidencia que el señor MARLON DANIEL RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007506050, quien venía cubriendo dicha novedad, se presentó en audiencia el pasado 07 de marzo de 2025 y mediante Decreto 2025070001143 del 20 de marzo del 2025, se le nombró en Período de prueba. Por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa a la señora GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045113580, que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045113580**, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PABLO VI sede C. E. R. LA BONITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4298, en reemplazo de **WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3569082**, quien se encuentra en comisión servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción concedida mediante Decreto N° 2024070000324 del 15 de enero de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001428

Fecha: 01/04/2025

Tipo:
DECRETO


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GRISALES VÉLEZ MARGARITA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.411.637**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Llano Grande - sede Centro Educativo Rural La María, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 14024, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEIDY YULIED VÉLEZ CALLE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.147.078**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEIDY YULIED VÉLEZ CALLE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.147.078**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Llano Grande - sede Centro Educativo Rural La María, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 14024, en reemplazo del (la) señor (a) **GRISALES VÉLEZ MARGARITA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.411.637** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LEIDY YULIED VÉLEZ CALLE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

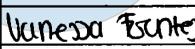
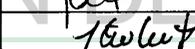
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28/3/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070001429

Fecha 01/04/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las confendadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requierdo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22, establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070001634 del 04 de abril de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO**, identificada con Cédula N° **55305977**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12589.

Debido a que la señora **KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 001260 del 04 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **MEJÍA ROMERO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **YULIANA FERNANDA RUIZ SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1032453424**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12589

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070001634 del 04 de abril de 2024, a la señora **KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO**, identificada con Cédula N° **55305977**, quien por Resolución N° 001260 del 04 de febrero de 2025, emitida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12589, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **YULIANA FERNANDA RUIZ SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1032453424**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12589, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		26/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados Asuntos Legales		31/03/2025
Revisó	María Lilibana Mandata Directora de Asuntos Legales		31/03/25
Revisó	Harmon Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-3-25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*